



RESOLUCION JEFATURAL N° 041 -2024-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 12/02/2024

VISTO:

La Nota N° 039-2024-GORE.ICA-PETACC-OA; Informe Técnico N° 002-2024-GORE.ICA-PETACC-OA/UASA; El Informe N° 088-2024-GORE-ICA-PETACC-SJO; Decreto Supremo N° 130-2023-PCM; Informe Legal N° 052-2024-GORE.ICA-PETACC-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el PETACC, es un Proyecto Especial del Gobierno Regional de Ica, adscrito a la Gerencia General Regional, creado mediante Decreto Legislativo N° 556-90, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculden, constituye en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2023-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre del 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorrogó en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentren detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante; intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendarios, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponden;

Que, mediante Informe N° 088-2024-GORE-ICA-PETACC-SJDO de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Subjefatura de Obras del PETACC señala:

“2. ANALISIS:

(...)

2.3 De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 100 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto b.3) “Situaciones que supongan grave peligro que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”

2.4 Conforme a las normas mencionadas en los numerales precedentes, la contratación de los servicios denotados en el asunto del presente informe técnico, requerida por la Sub Jefatura de Obras de la entidad, se encuentra comprendida expresamente en la causal de b.3) “Situaciones que supongan grave peligro que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”.

2.5 Sobre el particular, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable en la causal de b.3) “Situaciones que supongan grave peligro que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”. Así mismo indica que la Resolución de aprobación de la contratación Directa deberá contener previamente el sustento técnico y legal donde se justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa.

2.6 El área usuaria ha cumplido con establecer la Justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa en el ítem 2.2 del presente informe, el cual se determina derivar la presente a la Oficina de Administración y el área de Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su opinión correspondiente como parte del proceso de aprobación mediante acto resolutorio de la contratación directa.

CONCLUSIONES

1. Previa autorización de su despacho, solicito que se gestione las opiniones favorables ante la Oficina de Administración y el área de Unidad de Abastecimiento y Servicios como parte del proceso de aprobación mediante acto resolutorio de la contratación directa por la alta autoridad y conforme al siguiente detalle:



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia. La Situación de Emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) **Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;** b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado; b.3) **Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.**(...). En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, **tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse**, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o la primera entrega en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultoría en general o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final de la ejecución y consultoría de obras. Realizada la contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, una Entidad puede contratar directamente, sin procedimiento de selección, los bienes, servicios u obras estrictamente necesarios para atender de manera inmediata y efectiva los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación de emergencia. Realizada la contratación directa, la Entidad puede realizar otras contrataciones para las actividades de atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias; para ello deberán utilizar el procedimiento de selección que corresponda. Basta la invitación a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones de los bienes, servicios u obras necesarios para atender la emergencia. El proveedor puede presentar su propuesta por cualquier medio de comunicación escrito o digital.

Que, la Contratación Directa se regulariza como máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe: i) Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, ii) Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal; iii) Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren; y iv) Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, es de precisar que: i) no es un requisito previo que el Gobierno haya declarado el estado de emergencia, ii) No debe atenderse requerimientos que, por su naturaleza, no puedan obtenerse de manera inmediata (por ejemplo, infraestructura de gran envergadura); iii) No debe atenderse requerimientos que no se originen como consecuencia del evento catastrófico; iv) No debe incluirse condiciones no esenciales al requerimiento; v) No deben realizarse gestiones administrativas previas que retrasen la atención inmediata de la emergencia. Debe usarse el mecanismo de regularización;

Que, en el caso de un supuesto de acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, no está condicionado a la emisión de norma alguna; por ello, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Artículo Cuarto.- ENCARGAR que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares publique en el SEACE la presente resolución con sus respectivos informes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de las actividades.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución a las Subjefaturas de Supervisión y Liquidación, Obras, Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, así como a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

ING. LUIS FERNANDO MURGUIA VILCHEZ
JEFE DE PROYECTO